



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2013 00125 00
PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO RAMÍREZ RENDÓN
DEMANDADOS:	SERVANDO MEJÍA y MARÍA TRINIDAD GIL
ASUNTO:	INCORPORA CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROVIDENCIA	AUTO DE TRÁMITE

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes la contestación a la demanda presentada en tiempo oportuno por el curador ad litem de SERVANDO MEJÍA y MARÍA TRINIDAD GIL y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del litigio. De la cual se desprende que no se propuso ningún tipo de excepciones.

Se advierte que la aludida respuesta a la acción fue remitida por el curador ad litem electrónicamente a la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>21</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>21</u> de abril de 2021 a las 08:00 a.m. LIZETH/ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA
--

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2017 00107 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JUANITA GÓMEZ WEISS Y OTROS
DEMANDADO:	JULIANA MARCELA POSADA SIERRA
ASUNTO:	INCORPORA ACTA DE ENTREGA INMUEBLE y CONSTANCIA DE PAGO HONORARIOS
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente acta de entrega del inmueble objeto de la Litis al apoderado de la parte accionante. Dicha entrega fue efectuada por la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., en su calidad de secuestre, así mismo se allega constancia de pago de honorarios a la referida empresa (Secuestre).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 21 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 21 de abril de 2021 a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2019 00046 00
PROCESO:	EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADOS:	ÁLVAREZ RIOS E HIJOS & CIA S.C.A., ASECONFI LTDA, FERNANDO LONDOÑO POSADA, ALEJANDRO LONDOÑO VILLEGAS, ANA LUCIA LONDOÑO VILLEGAS, ANGELA MARÍA LONDOÑO VILLEGAS, MARIELA VILLEGAS DE LONDOÑO y JUAN FERNANDO LONDOÑO VILLEGAS
ASUNTO:	ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA
PROVIDENCIA:	A.I. 018

Haciendo uso de los poderes ordenadores que confiere la Ley y la Constitución al operador jurídico, de conformidad con lo permitido en el dispositivo normativo 42, inciso 12° del Código General del Proceso, que establece:

"(...) Son deberes del juez: 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso (...).

Teniendo en cuenta además el deber de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez agotada cada etapa del proceso, como señala el artículo 132 del Código General del Proceso:

"(...) Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (...)"

En tención de la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada, relativa a que ÁLVAREZ RIOS E HIJOS & CIA S.C.A., fue incautada y puesta a disposición de la Sociedad de Activos Especiales SAE, encontrándose entonces administrada por orden legal por la citada sociedad en virtud del proceso de extinción de dominio que se adelanta en su contra, se torna procedente acceder a la petición efectuada referente a la vinculación al trámite procesal de la administradora de la accionada.

Por lo tanto, deberá el Despacho proceder a ejercer control de legalidad dentro de la presente acción y con base en los argumentos brevemente expuestos, una vez verificada la actuación procesal surtida a la fecha y teniendo en cuenta el derecho al debido proceso que debe primar en todas las actuaciones procesales, así como las garantías previstas en el ordenamiento jurídico, en aras de buscar la protección de los individuos incurso en la presente actuación judicial y de los que se pudieran ver afectados con la decisión que se tome en el proceso, con la finalidad de que se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia, se ve el Juzgado en la obligación de integrar el contradictorio con la Sociedad de Activos Especiales SAE.

Así las cosas y como quiera que aún nos encontramos dentro de la oportunidad procesal pertinente para proveer en este sentido, se ordenará integrar debidamente el contradictorio por pasiva con la Sociedad de Activos Especiales SAE, lo que conlleva, a voces del artículo 61 inc. 2 del C.G. del P., la suspensión del proceso.

RESUELVE:

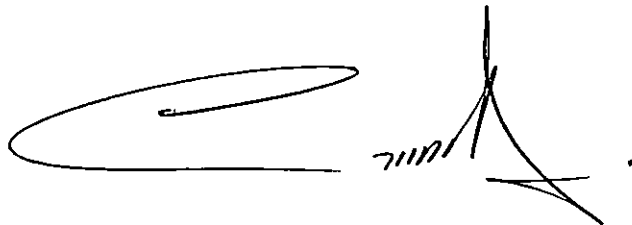
PRIMERO: Ordenar integrar el contradictorio por pasiva con la Sociedad de Activos Especiales SAE, a quien se le cita para que se haga parte pasiva dentro del presente proceso, otorgando poder en debida forma.

SEGUNDO: A costa de la parte demandante, gestiónese la notificación de la vinculada al proceso con la presente providencia, atendiendo las reglas dispuestas en los artículos 291 y s.s. del C.G. del P. y Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inc. 2 ibídem, el proceso queda suspendido mientras comparezca la vinculada Sociedad de Activos Especiales SAE al presente asunto.

CUARTO: Consecuencia de lo anterior, una vez integrada la litis, se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>21</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>21</u> de abril de 2021 a las 08:00 a.m.  LIZETH/ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA
--

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2019 00113 00
PROCESO:	EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADOS:	BLANCA ROCÍO PÉREZ HENAO -PARCELACIÓN CRUCERO LA VEGA P.H.
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Dentro del proceso de expropiación judicial instaurado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en contra de BLANCA ROCÍO PÉREZ HENAO y PARCELACIÓN CRUCERO LA VEGA P.H., se ordena el ARCHIVO del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>21</u>, fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>21</u> de abril de 2021 a las 08:00 a.m. LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA

BMMU



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2020 - 00057 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	LUCELLY PULGARÍN HERNÁNDEZ, OVIDIO OSPINA MARTÍNEZ, JHON FREDY OSPINA PULGARÍN, VERÓNICA OSPINA PULGARÍN, MARTHA CELINA OSPINA RESTREPO, GLORIA PATRICIA RUEDA PULGARÍN
DEMANDADOS:	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN, MIGUEL ALBERTO CARDONA JIMÉNEZ, HDI SEGUROS S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO "COOUNIAGRO", OSPINA CALLEJAS Y CIA S EN C., y JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS
LLAMADOS EN GARANTÍA:	HDI SEGUROS S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO "COOUNIAGRO", OSPINA CALLEJAS Y CIA S EN C., y JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Vencido como se encuentra el traslado surtido a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y por la llamada en garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día 25 de junio de 2021 a las 9:00 AM, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, esto es, AUDIENCIA INICIAL.

SEGUNDO: Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes señalada con el fin de agotar la conciliación, rendir interrogatorio de parte y de oficio y a los demás asuntos relacionados con la diligencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán asistir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

TERCERO: Se advierte, que la realización de esta diligencia será de manera virtual, esto es, a través de la plataforma microsoft teams. Para tal efecto se les remitirá a las partes el enlace correspondiente al correo electrónico.

CUARTO: Se requiere a los apoderados para que remitan su dirección electrónica actualizada y la de sus prohijados, así como los respectivos abonados telefónicos, para lo cual se les otorga el termino de diez (10) días. Lo anterior, con el fin de remitir el enlace de la audiencia a los correos que sean informados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>21</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>21</u> de abril de 2021 a las 08:00 a.m.  LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARÍA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001-2020-00081-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P.
ASUNTO:	DECRETA SECUESTRO
PROVIDENCIA:	A.I. 017

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado "EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P.", distinguido con la matricula mercantil N° 21-462589-02 de la cámara de comercio de Medellín, así las cosas el despacho decretará el secuestro sobre dicho establecimiento de comercio y ordena librar el respectivo despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado "EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P.", distinguido con la matricula mercantil N° 21-462589-02 de la cámara de comercio de Medellín, ubicado en la calle López N° 51-12 del municipio de Santa Bárbara, de propiedad de la demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P., con Nit. N° 900.222.855-8.

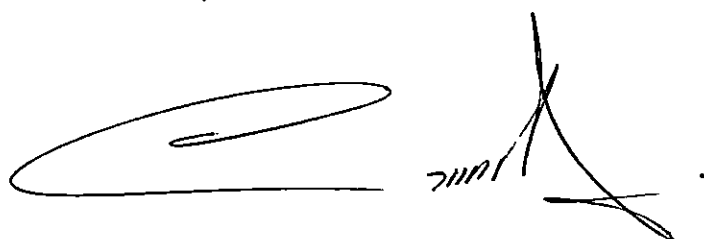
SEGUNDO: Se designa como secuestre a BIENES & ABOGADOS S.A.S., localizable en la calle 52 N° 49-71 Of. 512 o en la calle 29C N° 33-06 Apto 1202

del Municipio de Medellín. Teléfonos 4797934 – 3538595 y correo electrónico: bienesyabogados@gmail.com.

TERCERO: Para la diligencia de secuestro, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P, se comisiona A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA, actualmente en cabeza de LUIS FERNANDO TANGARIFE CARDONA, a quien se le enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre y reemplazo del mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestre de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso. El comisionado tiene facultades para subcomisionar y allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 *Ibidem*.

CUARTO: Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán una vez haya finalizado su cometido, conforme lo estipula el artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>21</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>21</u> de abril de 2021 a las 08:00 a.m.  LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA

BMML